

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Octubre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre el Capitán general de Galicia y el Gobernador civil de la provincia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que en 3 de Mayo de 1889 el Coronel de la zona militar de la Coruña dirigió una comunicación al Teniente que actuaba como Fiscal militar, para que en virtud de disposición del Capitán general procediera á instruir sumaria al mozo Victoriano Rodríguez López, núm. 12, recluta del reemplazo de 1888, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo:

Que practicadas, en efecto, las oportunas diligencias, declaró la madre de Victoriano Rodríguez en 21 de Agosto de 1889 que hacia más de un año se había ausentado de aquella población su citado hijo,

y que poco tiempo después recibió una carta fechada en Montevideo participándole su llegada á aquel punto, sin que después hubiera vuelto á tener noticias de su referido hijo:

Que el Alcalde de la Coruña manifestó que en tiempo oportuno se había remitido á la Superioridad la filiación del citado mozo, expidiéndose por la Autoridad militar el correspondiente pase, que, según constaba en aquella Alcaldía lo recibió por encargo del Victoriano Rodríguez López un D. Agustín Delgado, cuya personalidad no se había podido identificar, mientras que por las Autoridades militares se hacía constar que ni el referido mozo había tenido ingreso personal en Caja, ni constaba que se hubiera recibido en la misma la filiación de dicho interesado, ni constaba tampoco que por las oficinas militares se hubiera expedido el pase á dicho mozo, no obstante constar la expedición de otros á individuos del mismo reemplazo y Ayuntamiento:

Que practicadas las demás diligencias que se estimaron oportunas, por decreto del Capitán general, dictado de acuerdo con su Auditor, en 19 de Octubre de 1889 se mandó sobreseer en el sumario, y que por el Fiscal se pusiera en conocimiento de la Caja de reclutas esta resolución, á fin de que se gestionara con el Ayuntamiento respectivo ó con la Comisión provincial, en su caso, la declaración de prófugo ó no prófugo del mozo de que se trata, y luego que se obtuviere y quedase determinada su situación legal con relación al reemplazo á que correspondía, se uniera copia de dicha declaración á las actuaciones, que consultaría el Fiscal con el pliego estadístico:

Que pasados los antecedentes necesarios al Ayuntamiento de la Coruña, y practicadas por esta Cor-

poración las primeras diligencias, de acuerdo con el Procurador Síndico del mismo Ayuntamiento, resolvió que no procedía la formación de expediente de prófugo al referido mozo, sobre el cual no tenía jurisdicción la Autoridad civil, con la cual cumplió presentándose en las épocas oportunas. Alegó el Ayuntamiento para hacer esta declaración, entre otras razones, que el mozo de que se trataba concurrió al acto de clasificación de soldado, fué declarado sorteable é ingresó en la Caja de reclutas de aquella zona, en la forma que para el caso prescribe el art. 128 de la ley:

Que después de algunos otros trámites en que el Capitán general se dirigió por conducto del Ministerio de la Guerra al de la Gobernación, pasó dicha Autoridad, con fecha 7 de Octubre de 1890, un oficio al Gobernador de la provincia, después de oír al Fiscal y Auditor de Guerra, en el que aducía que, habiéndose declarado incompetente para entender en la declaración de prófugo del mozo del reemplazo de 1888 Victoriano Rodríguez López, y correspondiendo su conocimiento á las autoridades administrativas, le remitía, como representante de la Administración, el oportuno testimonio, ó tanto de culpa, á fin de que adoptara las medidas oportunas para que el Ayuntamiento de aquella capital entendiera en dicha declaración de prófugo, y en caso de no acceder á ello, tuviera por entablada en forma la competencia negativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, resolvió que al mozo expresado debía tenerse para todos los efectos legales como desertor, no procediendo, por lo tanto, instruirle el expediente de prófugo que por la referida Autoridad militar se interesaba, alegando que por las Autoridades civiles se habían llenado cuantos requisitos exigía la ley en el presente caso:

Que el Capitán general volvió á dirigir nueva comunicación al Gobernador de la provincia, para que se sirviera manifestar de un modo concreto si aceptaba ó rechazaba, como representante de la Administración, el conocimiento de este asunto, para dar á la competencia el curso correspondiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su anterior contestación, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 123 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, modificando el cap. 14 y los tres primeros artículos del 15 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según el cual el día 1.º de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquélla, los documentos que á continuación se enumeran, entre los cuales se encuentran: una relación, por pueblos, de los mozos de su zona, que por encontrarse en el caso previsto en el art. 30 tienen designados los primeros números del sorteo. Otra relación, igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona, y las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del núm. 1.º al 5.º de este artículo.

Visto el art. 126 del propio Real decreto, que dispone que el segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Alcaldes en los pueblos, y además se hará citación personal á los individuos á quienes comprende, con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir:

Visto el art. 128 del mismo Real decreto, que determina que el ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de sus Comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables, y de los que han de ser destinados á los depósitos, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, expresándose, en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la Caja recibirá un ejemplar de cada relación, y devolverá otro al Comisionado con su conformidad y el sello correspondiente:

Visto el art. 130 del repetido Real decreto, que establece que los pases correspondientes á los mozos declarados soldados sorteables, se entregarán al Comisionado del Ayuntamiento, después que se haya verificado el sorteo, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados; tanto estos pases, como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior, irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el art. 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del Comisionado el que lleguen á poder de los interesados y leyéndoles á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia negativa se ha suscitado con motivo de la causa seguida por la jurisdicción de Guerra al mozo del reemplazo de 1888, por el pueblo de la Coruña, Victoriano Rodríguez López, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo, en cuya causa se dictó por el Capitán general de Galicia decreto sobreseyéndola, por estimarse que no era desertor el referido mozo.

2.º Que practicadas las oportunas gestiones por la Autoridad militar para que el Ayuntamiento instruyera el expediente de prófugo al referido mozo, dicha Corporación estimó que habiendo cumplido con las Autoridades civiles é ingresado en Caja el Victoriano Rodríguez López, quedó sujeto para todos los efectos legales á la jurisdicción de Guerra, y no

procedía, por lo tanto, la declaración de prófugo.

3.º Que las afirmaciones del Ayuntamiento de la Coruña se encuentran destruidas con la prueba practicada en el sumario, pues habiendo declarado en 21 de Agosto de 1889 la madre del referido Victoriano Rodríguez que hacía más de un año se ausentó de aquella población su citado hijo, de quien recibió al poco tiempo carta fechada en Montevideo, mal pudo estar presente al acto del sorteo y declaración de soldados que debió tener lugar en el mes de Diciembre de 1888, prueba que se encuentra á su vez corroborada con el hecho de no aparecer en las oficinas militares la filiación de dicho mozo, ni constar tampoco que se le expidiera el pase, y aun en el caso de que esto último hubiera tenido lugar, aparece demostrado con las manifestaciones del Alcalde, que dicho pase no fué entregado personalmente al mozo en cuestión, según está mandado, todo lo cual justifica de una manera concluyente que el Victoriano Rodríguez López no tuvo ingreso en Caja en la forma y manera que para tales casos se halla establecido.

4.º Que desde el momento en que aparece probado que no pudo tener ingreso en Caja el mozo de que se trata, éste no quedó tampoco sujeto á la jurisdicción de Guerra, y el Ayuntamiento de la Coruña estaba en la obligación de hacer la declaración procedente por la no presentación del mozo mencionado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que á la Administración corresponde conocer de este asunto.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 8 Octubre 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los individuos y objetos cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 23 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Julián José Fernández Treides, de 35 años, alto, grueso, color trigueño, barba cerrada, afeitado, nariz larga, ojos castaños, boca regular, pelo negro; viste chaqueta de astracán negro, pantalón de paño color café, zapatos de tela color café, sombrero negro.

Juan Antonio Montoy Cabello, de 36 años, estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, barba cerrada, afeitado, ojos castaños, nariz pequeña, boca grande; viste chaqueta de astracán, elástica color café, pantalón negro, alpargatas blancas, boina color de café y tiene una cicatriz en un tobillo.

Ricardo Díaz Rosillo, de 28 años, estatura regular, delgado, color trigueño, barba poca, afeitado, nariz larga, ojos garzos, pelo castaño; viste chaqueta y chaleco astracán negros, pantalón de paño color de café, sombrero negro de ala ancha, alpargatas blancas; picado de viruelas. Los tres son gitanos, fugados el 16 del corriente de la cárcel de Bembitre, provincia de León.

Una cartera ó libro agenda francesa, en cuyas tapas, negras, de tela, lleva el nombre del autor Oppermán en letras doradas y contiene tarjetas de su dueño «Mariano Anselmo Blasco y Faula», dos billetes del Banco, uno de 100 pesetas y otro de 25 y otros objetos; la cual fué sustraída á su dueño en la estación férrea de Calatayud, deteniendo á la persona en cuyo poder fuere habida, si no justifica su procedencia.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRA POR ADMINISTRACION.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1891.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Ampliación de la escuela de niños.

	Pesetas. Cts.
Por 7 jornales de carpinteros.....	21
A D. Manuel Tagüeña, por trabajos de pintura.....	180.30
TOTAL.....	201.30

Y se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial.

Zaragoza 23 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las cantidades que por recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial de los años 1888-89 al 1890-91 existen en Caja á disposición de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los cuales pueden desde luego percibir por sí ó por medio de sus Agentes apoderados; excepto las correspondientes al año 1888-89 que han de ingresarse debidamente en la Caja de la Depositaria provincial.

PUEBLOS	1888-89	1889-90	1890-91
Abanto.....	»	66'59	»
Acered.....	»	»	»
Agón.....	»	»	»
Aguarón.....	104'12	233'59	»
Aguilón.....	»	33'42	»
Ainzón.....	176'16	145'66	»
Aladrén.....	»	35'04	»
Alagón.....	»	63'32	»
Alhama.....	»	233'88	»
Alarba.....	»	66'57	»
Alberite.....	114'83	43'84	»
Albeta.....	»	39'41	»
Alborge.....	»	9'27	»
Alcalá de Ebro.....	»	19'27	146'13
Alcalá de Moncayo.....	»	32'92	»
Alconchel.....	»	»	»
Aldehuela de Liestos...	»	62'43	»
Alfajarín.....	»	»	19'44
Alfamén.....	»	17'77	»
Alforque.....	»	76'48	»
Almonacid de la Cuba..	»	36'96	53'19
Almonacid de la Sierra.	»	49'88	»
Almochuel.....	»	9'33	»
Alpartir.....	»	20'59	»
Ambel.....	3'50	15'56	»
Aniñón.....	100'54	17'54	»
Anento.....	»	36'08	»
Añón.....	»	25'02	»
Aranda.....	»	54'63	»
Arándiga.....	31'14	2'23	»
Ardisa.....	»	60'50	»
Ariza.....	»	42'09	»
Artieda.....	»	»	»
Asín.....	»	1'56	»
Atea.....	»	1'50	»
Ateca.....	»	228'34	»
Azuara.....	»	24'04	235'57
Badules.....	»	6'95	»
Bagüés.....	»	»	»
Bárboles.....	15'21	3'16	»
Bardallur.....	77'88	41'55	»
Belchite.....	»	60'88	»
Belmonte.....	»	192	»
Berdejo.....	33'86	»	»
Berruoco.....	»	»	»
Biel.....	»	10'93	»
Bijuesca.....	»	38'03	»
Biota.....	»	7'30	»
Bisimbre.....	»	37'63	»
Boquiñeni.....	72'12	9'72	99'12
Bordalba.....	»	»	»
Borja.....	261'06	5'91	»
Botorrita.....	2'11	»	»
Brea.....	»	36'77	»
Bubierca.....	145'96	16'26	»
Bujaraloz.....	14'86	13'38	»
Bulbuenta.....	»	217'50	»
Bureta.....	»	22'28	»
Cabañas.....	23'55	5'50	»
Cabolafuente.....	»	26'40	2'05
Cadrete.....	»	»	»
Calatayud.....	249'17	495'86	»
Calatorao.....	294'96	284'99	»
Calcena.....	27'08	204'12	»
Calmarza.....	»	39'41	»
Campillo.....	»	»	»
Carenas.....	»	264'59	»
Cariñena.....	»	161'84	»
Caspe.....	100	402'13	100'10
Castejón de Alarba....	»	30'47	»
Castejón de las Armas..	»	230'89	»
Castejón de Valdejasa..	3'88	1169'39	94'77
Castiliscar.....	2'37	7'50	»
Cervera de Aniñón.....	»	588'22	»
Cerveruela.....	»	49'71	»
Cetina.....	»	50'91	»
Chiprana.....	»	24'20	»
Chodes.....	7'29	21'38	»
Cimballa.....	»	14'27	»
Cinco Olivas.....	»	»	»
Clarés.....	»	»	57'15
Codo.....	»	13'01	»
Codos.....	»	56'29	»
Cunchillos.....	»	12'74	»
Contamina.....	»	»	»
Cosuenda.....	»	58'32	»
Cuarte.....	»	»	»
Cubel.....	»	50'64	»
Daroca.....	»	145'30	»
Ejea.....	»	358'45	16'16
El Burgo.....	»	»	»
El Buste.....	»	»	»
El Frago.....	»	»	»
El Frasno.....	98'25	167'86	»
Embid de Ariza.....	»	33'17	»
Embid de la Ribera....	43'98	132'63	»
Encinacorba.....	»	64'12	»
Epila.....	»	89'21	»
Erla.....	»	»	»
Escatrón.....	»	»	»
Escó.....	»	»	»
Fabara.....	»	»	»
Farlete.....	»	15'50	»
Farasdués.....	66'52	55'11	»
Fayón.....	30'43	59'11	»
Figueruelas.....	»	49'01	»
Fombuena.....	37'17	1'32	»
Fréscano.....	»	84'35	»
Fuencalderas.....	»	»	»
Fuendetodos.....	»	»	»
Fuentes de Jiloca.....	»	5'61	»
Fuendejalón.....	112'22	44'83	3'9

PUEBLOS	1888-89	1889-90	1890-91	PUEBLOS	1888-89	1889-90	1890-91
Fuentes de Ebro.....	»	282'12	»	Moneva.....	»	33'97	»
Gallocanta.....	»	19'26	»	Monreal de Ariza.....	»	20'63	»
Gallur.....	355'07	265'96	372'54	Monterde.....	»	80'59	»
Gelsa.....	»	154'34	»	Montón.....	16'97	»	»
Godojos.....	30'04	30'62	13'13	Morata de Jiloca.....	»	117'93	»
Gotor.....	»	»	43'91	Morata de Jalón.....	»	»	»
Grisel.....	»	»	»	Morés.....	16'52	21'19	»
Grisén.....	»	»	»	Moros.....	»	410'85	»
Herrera.....	»	11'08	3'03	Moyuela.....	»	»	»
Ibdes.....	»	228'89	197'59	Mozota.....	»	22'49	»
Illueca.....	»	32'32	»	Muel.....	60'47	13'44	»
Inogés.....	»	»	»	Munébrega.....	»	»	»
Isuerre.....	»	84'76	»	Murero.....	»	»	»
Jaraba.....	»	25'25	»	Murillo de Gállego....	»	»	»
Jarque.....	113'96	304'19	»	Navardún.....	»	»	»
Jaulín.....	»	12'56	»	Nigüella.....	»	»	»
La Almunia.....	484'35	60'81	»	Nombrevilla.....	»	»	»
La Almolda.....	»	60'09	»	Nonaspe.....	»	»	»
Lagata.....	»	10'08	»	Novallas.....	»	»	»
La Joyosa.....	»	»	46'95	Novillas.....	»	»	»
La Muela.....	105'16	285'31	»	Nuévalos.....	»	»	»
Langa.....	»	18'98	»	Nuez.....	»	»	»
La Vilueña.....	»	219'47	»	Olvés.....	»	»	»
Layana.....	»	»	»	Orcajo.....	»	»	»
La Zaida.....	»	25'77	»	Orés.....	»	»	»
Las Cuerlas.....	»	40'46	»	Orera.....	»	»	»
Las Pedrosas.....	»	49'71	»	Oseja.....	»	»	»
Lécera.....	396'85	1'76	3'24	Osera.....	»	»	»
Leciñena.....	1'22	»	4'19	Paniza.....	»	»	»
Lechón.....	»	»	»	Paracuellos de Jiloca...	»	»	»
Letúx.....	»	61'21	12'63	Paracuellos de la Ribera.	»	»	»
Litago.....	»	57'41	»	Pardos.....	»	»	»
Lituénigo.....	»	24'31	»	Pastriz.....	»	»	»
Lobera.....	5'95	5'10	»	Pedrola.....	»	»	»
Longares.....	»	18'64	»	Peñaflor.....	»	»	»
Longás.....	»	»	»	Perdiguera.....	»	»	»
Los Fayos.....	»	»	»	Piedratajada.....	»	»	»
Lorbés.....	»	»	»	Pina.....	»	»	»
Luceni.....	»	38'54	»	Pinseque.....	»	»	»
Lucena.....	»	»	»	Pintano.....	»	»	»
Luesia.....	»	116'10	»	Plasencia de Jalón.....	»	»	»
Luesma.....	»	1'12	»	Pleitas.....	»	»	»
Lumpiaque.....	28'74	20'69	»	Plenas.....	»	»	»
Luna.....	»	28'49	»	Pomer.....	»	»	»
Maella.....	»	829'46	»	Pozuel de Ariza.....	»	7'98	»
Magallón.....	258'61	72'63	»	Pozuelo.....	»	37'39	»
Mainar.....	»	30'26	»	Pradilla.....	»	»	»
Malanquilla.....	12'59	»	»	Puebla de Albortón....	»	16'96	»
Maleján.....	»	7'38	»	Puebla de Alfindén....	»	8'47	»
Malpica.....	13'71	»	»	Puendeluna.....	»	84'41	»
Maluenda.....	459'71	241'62	»	Purroy.....	31'54	»	»
Malón.....	37'53	19'55	»	Purujosa.....	»	126'89	»
Mallén.....	206'90	46'96	»	Quinto.....	»	591'37	»
Manchones.....	»	49'27	191'17	Remolinos.....	»	2'16	»
Mara.....	»	31'49	»	Retascón.....	»	6'23	»
María.....	»	153'22	77'23	Ricla.....	225'38	122'82	»
Mediana.....	»	54'21	»	Rodén.....	»	5'39	»
Mequinenza.....	»	»	»	Romanos.....	»	64'70	»
Mesones.....	»	44'95	»	Rueda de Jalón.....	»	105'31	»
Mezalocha.....	»	11'41	»	Ruesca.....	»	65	»
Mianos.....	»	2'32	»	Ruesta.....	»	10'36	»
Miedes.....	9	269'80	»	Sabiñán.....	114'25	38'66	»
Monegrillo.....	»	18'93	»	Sádaba.....	80'47	10'01	»

PUEBLOS	1888-89	1889-90	1890-91
Salillas.....	»	24'86	»
Salvatierra.....	»	15'40	»
Samper del Salz.....	7'61	»	103'46
San Mateo de Gállego..	»	144'31	»
San Martín de Moncayo.	»	47'52	»
Santa Cruz de Moncayo.	»	»	»
Santa Cruz de Tobed...	»	196'46	»
Santa Eulalia de Gállego	»	»	4'15
Santed.....	»	»	3'60
Sástago.....	»	12'07	»
Sediles.....	»	19'24	»
Sestrica.....	»	40'21	»
Sierra de Luna.....	»	»	1'06
Sigüés.....	»	»	»
Sisamón.....	»	45'93	»
Sobradriel.....	»	»	18'51
Sos.....	657'36	53'08	8'24
Tabuena.....	20'57	»	4'61
Talamantes.....	»	163'84	»
Tarazona.....	1556'67	»	»
Tauste.....	»	169'54	4'21
Terrer.....	209'69	3'92	»
Tierga.....	»	14'72	»
Tiermas.....	»	»	»
Tobed.....	»	83'93	»
Torralba de Ribota...	»	111'25	»
Torralba de los Frailes.	»	91'24	57'75
Torralvilla.....	»	3'47	»
Torreçilla de Valmadrid	»	»	»
Torrehermosa.....	»	»	»
Torrelapaja.....	»	1'76	»
Torres de Berrellén...	32'08	42'81	»
Torrellas.....	2'13	15'61	»
Torrijo.....	»	67'07	»
Tosos.....	»	8'39	»
Trasmoz.....	42'95	99'68	»
Trasobares.....	»	30'55	»
Uncastillo.....	»	27'20	»
Undués de Lerda.....	»	»	»
Undués Pintano.....	»	»	»
Urrea de Jalón.....	501'57	8'45	172'90
Urriés.....	»	»	»
Used.....	»	309'34	»
Utebo.....	143'08	624'91	483'19
Valconchán.....	»	50'05	»
Valdehorna.....	»	20'19	»
Val de San Martín....	»	98'31	»
Valmadrid.....	»	16'72	»
Valpalmas.....	125'89	127'01	11'66
Valtorres.....	»	»	5'05
Velilla de Ebro.....	»	192'47	»
Velilla de Jiloca.....	»	»	»
Vera.....	»	»	»
Vierlas.....	»	45'86	»
Villafranca de Ebro...	»	59'59	»
Villalba.....	»	4'76	»
Villadoz.....	»	»	»
Villafeliche.....	»	236'11	»
Villalengua.....	»	88	»
Villamayor.....	»	651'12	355'11
Villanueva de Gállego.	»	»	»
Villanueva del Huerva.	»	174'81	»
Villanueva de Jiloca...	»	15'35	»

PUEBLOS	1888-89	1889-90	1890-91
Villar de los Navarros..	»	11	»
Villarroya de la Sierra..	»	251'51	»
Villarreal.....	»	108'64	»
Vistabella.....	»	13'26	»
Viver de la Sierra.....	»	»	47'98
Zaragoza.....	»	»	»
Zuera.....	»	579'08	1'31

Zaragoza 21 de Octubre de 1891.—Ricardo Heredia.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos que expliquen análoga asignatura y los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso y requisitos que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; unos y otros deberán hallarse en posesión de sus títulos académicos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta plaza:

Hace saber: Que el día 3 del mes de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 22 de Octubre de 1891.—Marcelino Espallargas.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Octubre de 1891.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
2...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	1	1	1	6
4...	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6...	4	2	6	»	»	»	6	»	1	1	»	»	»	1	7
7...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8...	6	4	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
9...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10...	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	30	16	46	5	1	6	52	»	1	1	»	1	1	2	54

Zaragoza 11 de Octubre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Octubre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	3	2	»	5	7	»	1	8	13
2...	1	1	»	2	1	1	2	4	6
3...	3	1	1	5	6	»	»	6	11
4...	»	1	1	2	2	»	»	2	4
5...	1	1	1	3	1	1	»	2	5
6...	3	»	»	3	4	2	1	7	10
7...	5	»	»	5	5	»	»	5	10
8...	4	3	»	7	1	»	1	2	9
9...	3	»	»	3	4	1	»	5	8
10...	4	»	»	4	2	»	»	2	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	27	9	3	39	33	5	5	43	82

Zaragoza 11 de Octubre de 1891.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á las plazas de Contadores y Auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 10 de su ley orgánica y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884, y publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha 21 de Marzo siguiente, dos plazas de Contadores de primera clase, dotadas una con 6.500 pesetas anuales y otra con 6.000, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ellas, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción que á continuación se copia.

CAPÍTULO III

Circunstancias que deben reunir los opositores para plazas de Contadores de primera clase.

Haber desempeñado ya plaza de la misma clase. Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar veinte años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administración ó de la Contabilidad del Estado, y categoría con dos años de antigüedad de Jefe de Negociado.

ADVERTENCIAS.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días que se señala, y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamen-

te se publicará en la *Gaceta*, cuyas solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del referido Tribunal, y de su presentación se les facilitará por dicha Secretaría un documento que lo justifique.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de solicitudes.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios, un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—El Vocal Secretario, Fernando Mellado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

LA POSITIVA. Asociación para el presente reemplazo de mozos sorteables de las cinco zonas de Aragón.

Con esta denominación se ha constituido la sociedad **LA POSITIVA** para los que gusten asociarse á la misma. Cada socio depositará al inscribirse **650 pesetas para la redención de todo servicio activo en la Península y Ultramar, y 90 pesetas para la suerte de Ultramar solamente.**

Los depósitos se constituirán por los mismos interesados ó otra persona que los represente, en el **Banco de España** de esta capital.

Las oficinas de esta Sociedad quedan instaladas en esta ciudad, **plaza de San Antonio Abad, núm. 11, piso segundo**, donde se darán cuantos antecedentes juzguen necesarios, y pueden dirigirse al Presidente de la misma **D. Mariano Alfranca.**

NOTA. En las circulares que se repartirán se expresan las bases y condiciones de esta Sociedad.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

600 Á 1.000 PESETAS DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.